



NÚMERO= 18

TÍTULO= REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE VALLADOLID

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 30-7-1987 ; MODIFICACIÓN ARTÍCULO 52, AYUNTAMIENTO PLENO: 6-2-1997 inicial, 26-5-1997 definitiva

PUBLICACIÓN= BOP: 28-8-1987 ; MODIFICACIÓN ARTÍCULO 52, BOP: 13-6-1997

VOCES= POLICÍA LOCAL ; GUARDIA

NOTAS= EL TEXTO RECOGE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52

TEXTO=

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE VALLADOLID
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Cuerpo destinado a la vigilancia de la Ciudad y su término municipal estará organizado jerárquicamente bajo la denominación de "Policía Municipal de Valladolid" y dependerá, en cuanto a su funcionamiento, del Ilmo. Sr. Alcalde.

Artículo 2

1. La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Proteger a las autoridades municipales y vigilar o custodiar los edificios e instalaciones de la Administración Municipal.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Realizar las funciones de Policía Administrativa en lo relativo a ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el art. 2 de La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías de las Comunidades Autónomas y de las Policías Locales.
- f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido por las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la protección de las manifestaciones y en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sea requerida para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sea requerida al efecto.
- j) Cooperar a la representación corporativa.
- k) Cuantas otras se le encomienden por la Alcaldía dentro del marco de las competencias establecidas por la ley.

2. En los supuestos en que alguna autoridad o institución precisare los servicios de la Policía Municipal deberá solicitarlos con la suficiente antelación, salvo en los casos de emergencia, a la Alcaldía, la que dispondrá lo conveniente sobre la práctica del servicio, teniendo presente que la actuación de los funcionarios de la Policía Municipal se realizará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales.

3. En casos de urgencia o de imposibilidad manifiesta de solicitud regular de este servicio, la Jefatura del Cuerpo o mando responsable del mismo podrá resolver sobre esta colaboración, dando cuenta posteriormente a la Alcaldía.

Artículo 3

Para cada funcionario del Cuerpo se abrirá una Hoja de Servicios en la que, además de su filiación, se anotarán los ascensos, sanciones, enfermedades y demás circunstancias personales.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CUERPO

Artículo 4

En el Cuerpo de la Policía Municipal existirán las siguientes categorías:

I. ESCALA TÉCNICA O DE MANDO:

- a) Inspector.
- b) Subinspectores.
- c) Oficiales.

II. ESCALA EJECUTIVA:

- d) Suboficiales.
- e) Sargentos.
- f) Cabos.
- g) Guardias.

Artículo 5

La organización de la Policía Municipal de Valladolid así como los cometidos de las Unidades y de los Servicios que la integran se regularán mediante la "Normativa de Régimen Interno" a que hace referencia la Disposición Adicional de este Reglamento.

Artículo 6

1. El personal de la Policía Municipal podrá ser adscrito a otros cometidos propios de subalternos de establecimientos y edificios municipales cuando tengan disminuida su capacidad física para realizar las funciones propias de su cargo pero conserven la requerida para la función de subalterno. Dicha disminución se presumirá en aquellos Funcionarios que hayan cumplido los sesenta años de edad, salvo que a petición de los mismos se acredite lo contrario por los Servicios médicos de la Corporación.
2. En el supuesto de no conservar la aptitud necesaria para realizar cometidos de subalternos se iniciará el correspondiente expediente de jubilación.
3. A estos efectos la Alcaldía resolverá sobre los funcionarios que deban adscribirse a las funciones propias de subalternos, quienes quedarán desde ese momento en situación de disponibles, sin perjuicio de seguir realizando las funciones que fueran posibles dentro del Cuerpo hasta que se disponga la adscripción a los puestos de trabajo adecuados. Dicha adscripción no alterará el régimen retributivo de los funcionarios afectados.

Artículo 7

La organización de las diferentes Unidades del Cuerpo de la Policía Municipal estará a cargo de la Jefatura del mismo bajo la superior autoridad de la Alcaldía o del Concejal delegado en orden a las necesidades de los servicios a realizar. La Jefatura del Cuerpo designará el personal que haya de integrar cada una de ellas y que podrá ser cambiado de destino a petición propia, con ocasión de vacante o por necesidades o conveniencia del servicio, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ESTATUTARIO Sección Primera. Ingresos y bajas

Artículo 8

1. El ingreso en las plazas de Guardia del cuerpo de la Policía Municipal se realizará por el sistema de oposición libre entre los aspirantes que, además de las condiciones generales previstas en la normativa sobre la función pública local, reúnan las siguientes:
 - a) Tener la edad requerida en la normativa reguladora de la función pública local con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
 - b) Acreditar las condiciones físicas que se determinen y tener una talla no inferior a 1,70 metros.



c) Gozar de salud y no padecer defecto físico o psíquico que imposibilite o dificulte el ejercicio del cargo, todo ello suficientemente acreditado mediante la superación de las pruebas que se determinen en la convocatoria.

d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente y del permiso de conducción de vehículos de las Clases A-2 y B-2.

e) Superar o, en su caso, haber superado previamente el Curso de Formación Básica del Policía Municipal y un período de prácticas en las condiciones que se establezcan en la convocatoria.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de las bases específicas reguladoras del procedimiento de ingreso así como la determinación del sistema de ascenso.

Artículo 9

Las pruebas selectivas que se celebren para el ingreso en el Cuerpo serán juzgadas por un Tribunal constituido según las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria.

Artículo 10

El Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas propondrá el nombramiento de los aspirantes que hayan demostrado su aptitud para el cargo, sin que su número pueda exceder de las plazas convocadas.

Artículo 11

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, los aspirantes propuestos por el Tribunal que haya juzgado las pruebas habrán de seguir un Curso de Formación con arreglo al programa que se establezca, superado el cual serán nombrados funcionarios y pasarán a ocupar destino en plantilla.

2. Quienes no superen dicho Curso quedarán definitivamente eliminados de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo.

Artículo 12

La baja en el Cuerpo procederá por las causas que establezca la normativa general de aplicación.

Sección Segunda. Promoción

Artículo 13

1. La promoción de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal, excepto la contemplada en el artículo siguiente, se realizará mediante el ascenso al empleo inmediato superior por concurso-oposición o concurso. En cuanto al número de plazas reservadas para ascensos se estará a lo dispuesto en la normativa de carácter general.

2. Para tomar parte en las correspondientes pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de al menos tres años en el empleo anterior y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al nivel en que aspiren a ingresar.

b) Haber cumplido en el empleo anterior al menos un año de servicio como mando operativo.

c) Tener aprobado el curso de aptitud correspondiente y no estar incapacitado por sanción disciplinaria como consecuencia de expediente.

3. En las pruebas para ascenso no podrán resultar aprobados aspirantes en número superior al de las plazas convocadas.

4. Si las plazas no pueden ser cubiertas por dicho sistema, se convocarán por concurso-oposición libre, al que tendrán acceso las personas con la edad requerida en la normativa reguladora de la función pública local que posean la titulación exigida y que realicen un Curso de Formación de Mandos posterior a la superación de las pruebas de la convocatoria.

5. En cuanto a la composición de los Tribunales Calificadores se estará a lo dispuesto en el artículo 9.

6. Para el ascenso a empleos que no supongan un cambio en el grupo de clasificación de funcionarios se utilizará el sistema de concurso de méritos.



Artículo 14

La promoción a la categoría de Inspector Jefe y al cargo de Subinspector Subjefe se realizará por concurso de méritos respetando los criterios generales de capacidad, mérito y antigüedad o, excepcionalmente, por el procedimiento de libre designación entre los Subinspectores que posean alguna de las titulaciones exigidas para el ingreso en el Grupo A de funcionarios.

Sección Tercera. Derechos y deberes

Artículo 15

El ámbito de los derechos y deberes de los miembros del Cuerpo está definido por las prescripciones generales contenidas en la normativa de Régimen Local, Función Pública, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, así como por las determinaciones de este Reglamento y por las demás normas que, en su caso, dicte la Alcaldía o la Corporación Municipal.

Artículo 16

Todos los integrantes de la Policía Municipal, de cuyos conocimientos y competencia dependen en gran parte el prestigio y concepto de la Corporación Municipal, deberán siempre tener en cuenta los deberes de disciplina, educación y presentación.

Artículo 17

1. Las diversas Unidades de que se compone el Cuerpo prestarán puntual y exactamente los servicios que tengan encomendados según las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que tales órdenes no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto.

Las órdenes que por su trascendencia y complejidad así lo requieran deberán ser cursadas por escrito, pudiendo exigir este procedimiento el receptor de la orden en caso de existir controversia, dando cuenta al superior jerárquico del que la dictó.

2. La jerarquización del cuerpo obliga a la utilización del conducto reglamentario como norma de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio.

3. La transmisión de las órdenes de la Jefatura se realizará con el número y la periodicidad que se requiera y a ser posible mediante la diaria Orden General del Cuerpo, de obligado conocimiento y cumplimiento por todos los funcionarios del mismo.

Artículo 18

Los funcionarios de la Policía Municipal deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana.

Artículo 19

Los Agentes de la Policía Municipal llevarán siempre consigo una guía de la ciudad para informar debidamente al público que lo solicite y un libro talonario de denuncias para formular las que sean precisas en los casos de incumplimiento de disposiciones que el Agente tiene el deber de hacer cumplir.

Artículo 20

Todo miembro de la Policía Municipal ha de ser modelo de honradez, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación y tendrá muy en cuenta la obligación de representar siempre dignamente al Cuerpo al que pertenece y a la Ciudad cuya custodia le está encomendada.

Artículo 21

El trato con el público deberá hacerse siempre con la mayor atención, evitando en absoluto toda violencia de lenguaje, impropio del que representa el principio de autoridad, tanto más respetable cuanto más serenamente se ejerza.



Artículo 22

Todos los funcionarios de la Policía Municipal deberán presentarse siempre puntualmente en el lugar donde deba efectuarse el servicio.

Artículo 23

En caso de imposibilidad de acudir al servicio por indisposición, se deberá avisar al Cuartel sin perjuicio de la presentación de la baja facultativa dentro de las veinticuatro horas de continuar la imposibilidad para acudir al mismo.

Artículo 24

Durante el servicio los Agentes se abstendrán de mantener conversaciones con los transeúntes, excepto en casos absolutamente imprescindibles.

Artículo 25

Los funcionarios de la Policía Municipal no deberán abandonar el servicio sino por causas que se deriven del mismo. En este caso habrán de redactar una nota para el inmediato superior en la que consten los motivos del abandono.

Artículo 26

1. Los funcionarios de la Policía Municipal deberán presentarse en todo momento en correcto estado de uniformidad y aseo personal y con dos distintivos reglamentarios, procurando la óptima conservación tanto el vestuario como de los equipos que les fueran entregados o encomendados para su uso y custodia.

2. En la realización de los servicios encomendados mantendrán una permanente actitud de vigilancia.

3. Durante el servicio no podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o a recreo en general sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.

4. Durante el servicio no podrán adoptar posturas incorrectas ni realizar funciones recaudatorias en la vía pública.

5. Con carácter general, los funcionarios de la Policía Municipal se abstendrán de fumar durante la prestación del servicio. La Normativa de Régimen Interno del Cuerpo podrá establecer los términos en que ello pueda realizarse. En todo caso no se fumará durante la regulación del tráfico ni en los momentos de atención a los ciudadanos, trato oficial o recepción de órdenes.

Artículo 27

En caso de intervenir con ocasión de algún hecho delictivo previsto en el Código Penal pasarán el parte y, si procede, entregarán a su autor a las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado, dando pronto conocimiento a su inmediato superior.

Artículo 28

Si hallaren dinero u objetos perdidos en la vía pública los entregarán a su superior jerárquico para ser depositados en la Oficina del Cuerpo a disposición de quien acredite ser su propietario, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 29

No podrán penetrar en viviendas particulares sin un mandamiento del Juez competente, salvo cuando se pida auxilio por parte de las personas que las habiten o para evitar un siniestro o cuando se persiga a un delincuente sorprendido "in fraganti" que en ellas se hubiese refugiado.

Artículo 30

1. Los funcionarios de la Policía Municipal saludarán, llevando con naturalidad la mano derecha a la visera de la gorra o de la prenda de cabeza reglamentaria, al Alcalde, Concejales, primeras Autoridades, símbolos e himnos oficiales, así como a sus superiores jerárquicos, quienes deben corresponder de igual forma.



2. Como norma general saludarán de igual manera a cualquier ciudadano al que se dirijan, teniendo siempre presente que el saludo es una manifestación de educación y respeto que siempre debe realizarse con corrección.

Artículo 31

1. Los funcionarios de la Policía Municipal con mando asumirán siempre en el servicio el puesto de mayor responsabilidad, peligro, si lo hubiere, velando para que todo el personal a sus órdenes observe el cumplimiento de sus deberes.

2. Deberán instruir a sus subordinados teórica y prácticamente, poniéndoles de manifiesto que la observancia de las disposiciones a que todo Agente debe estar sujeto han de practicarla por propio conocimiento y de forma espontánea, convencidos de que cuantas disposiciones sean dictadas por la autoridad tienen por objeto el bien común y contribuyen al mejor nombre de la Ciudad.

Artículo 32

1. Los funcionarios con mando han de ser ejemplo para sus subordinados en puntualidad, aseo, disciplina y austeridad en todos sus actos.

2. Pasarán revista a los Agentes a su mando para examinar si se presentan diariamente con el uniforme en las condiciones que el prestigio del Cuerpo exige, llamándoles la atención en caso contrario en forma persuasiva y comunicándolo a su inmediato superior en el supuesto de reincidencia para que curse el parte correspondiente.

3. Darán cuenta a la vez a sus inmediatos superiores de todas las novedades habidas en el servicio, haciéndolo por escrito cuando revistan trascendencia.

Sección Cuarta. Funciones de los mandos

Artículo 33

1. El Inspector desempeñará la Jefatura del Cuerpo con mando directo sobre todas sus Unidades, los servicios adscritos a la Jefatura y todas las estructuras jerárquicas establecidas. Será responsable del cumplimiento de los servicios, bajo la superior autoridad de la Alcaldía, así como de la disciplina, administración y estado del armamento, material e instalaciones del Cuerpo.

2. Por razón de su cargo, a la Jefatura del Cuerpo le corresponderán las siguientes funciones específicas:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que a cada funcionario correspondan.

b) Informar a la Alcaldía del desarrollo de los servicios y recibir las órdenes que estime conveniente dictar.

c) Facilitar a la Alcaldía los datos precisos para la elaboración de los presupuestos.

d) Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces lo considere oportuno las Unidades y dependencias del mismo.

e) Elevar a la Alcaldía las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo.

f) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando las actuaciones de los mismos así los requieran.

g) Proponer o, en su caso, informar a la Alcaldía sobre las distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

h) Presidir las distintas Juntas de Mandos.

i) Dirigir la Academia del Cuerpo.

j) Formular la memoria anual del Cuerpo de la Policía Municipal.

k) Elaborar las normas y circulares de régimen interno del Cuerpo con el visto bueno de la Alcaldía.

l) Acompañar al Ayuntamiento en aquellos actos públicos en que concurra en Corporación.

m) Asistir a las Juntas de Seguridad Ciudadana, colaborando dentro de sus facultades e informando a la Alcaldía sobre aquellas cuestiones que afecten a la competencia municipal.



n) Relacionarse con las Jefaturas de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de otras Policías Municipales así como con la Jefatura Provincial de Tráfico y los organismos de Protección Civil en orden a una eficaz colaboración en materias de seguridad y protección ciudadanas.

ñ) Dirigir los servicios de orden y tráfico en el municipio y formar parte de la Junta Local de Protección Civil.

o) Conceptuar anualmente a los Mandos y supervisar la conceptuación del resto del personal del Cuerpo.

Artículo 34

El Subinspector Subjefe dependerá directamente del Inspector Jefe y tendrá los siguientes cometidos, además de los genéricamente establecidos en los artículos 35 y 36:

a) Sustituir al Inspector en los casos de ausencia, licencia o enfermedad.

b) Auxiliar al Inspector en las funciones o servicios que le sean propios y ejercer aquellos cometidos que se le deleguen.

Artículo 35

Los Mandos del Cuerpo tendrán los siguientes cometidos:

a) Ejercer el mando que de acuerdo con su categoría se les asigne dentro de la organización del Cuerpo.

b) Cumplimentar el servicio específico que para su categoría se determine en la Normativa de Régimen Interno.

c) Velar por el buen comportamiento del personal a sus órdenes y, en general, del que integra la Policía Municipal.

d) Participar en las Juntas de Mandos que por su categoría les corresponda.

e) Efectuar el seguimiento de la conducta y actividad profesional del personal del Cuerpo que se les encomiende.

f) Representar a la Jefatura del Cuerpo en aquellas comisiones de servicio y actos protocolarios que expresamente se les asignen.

g) Todos aquellos otros que, relacionados con su categoría, cargo o con el servicio, les sean encomendados.

Artículo 36

Los Mandos del Cuerpo inspeccionarán los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios. Asimismo formarán parte de las Juntas de conceptuación de sus subordinados inmediatos, participando igualmente en las propuestas de recompensas de que, a su juicio, sean merecedores los funcionarios a sus órdenes.

Artículo 37

Todos los mandos del Cuerpo tendrán la consideración que por su graduación les corresponda, teniendo derecho al saludo reglamentario por parte de sus subordinados, al que deberán corresponder, y asumiendo siempre el de mayor categoría la responsabilidad de los actos que se realicen en su presencia.

CAPÍTULO IV HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 38

Los servicios meritorios que presten los miembros del Cuerpo serán motivo de especial mención en el expediente del interesado y se pondrán en conocimiento de la Alcaldía.

Artículo 39

Las recompensas consistirán en.

a) Felicitación privada o pública del funcionario.



- b) Concesión de galones de mérito.
- c) Concesión de la Medalla a la Constancia.
- d) Concesión de la Medalla de Servicios.

Artículo 40

Para recompensar actos meritorios y conductas ejemplares o como premio a una dilatada vida profesional podrá establecerse, además, la distinción de Guardia de Primera. Al Guardia de Primera corresponderá auxiliar y, en su caso, sustituir a los Cabos.

Artículo 41

La Medalla a la Constancia y la Medalla de Servicios sólo podrán concederse una sola vez al mismo funcionario.

Artículo 42

La concesión de las recompensas así como la distinción consistente en nombramiento de Guardia de Primera corresponderá a la Alcaldía, a propuesta del Inspector de la Policía Municipal.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43

1. El régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Municipal se basa en principios acordes con la misión fundamental que la Constitución atribuye a los Cuerpos de Seguridad y con la estructura y organización jerárquica y disciplinada propias de los mismos, así como en aquellos otros que afecten al resto de los funcionarios de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el presente Reglamento y con la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de marzo de 1986 y demás disposiciones de aplicación.
2. Es falta disciplinaria cualquier acción u omisión imputable a un Policía Municipal, realizada voluntaria o culposamente y sancionada por el ordenamiento jurídico, que suponga incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
3. La potestad disciplinaria corresponde a la Alcaldía y se ejercerá con arreglo a las normas de procedimiento establecidas.
4. Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis años. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.
5. Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal tendrán obligación de comunicar por escrito al superior jerárquico competente los hechos que consideren constitutivos de faltas graves y muy graves de los que tengan conocimiento. De igual modo podrán hacerlo cuando los hechos sean constitutivos de faltas leves. Si en los hechos estuviere implicado el superior jerárquico del funcionario, éste podrá dirigirse al mando inmediato superior de aquél. En todo caso, el funcionario podrá exigir documento acreditativo de la recepción de su comunicación.
6. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubran la comisión de una falta.

Artículo 44

Se considerarán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquéllos.



- e) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas, acciones sustitutivas de las mismas o actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores, tipificada como falta muy grave en la legislación general de los funcionarios.

Artículo 45

Constituyen faltas graves:

- a) El retraso, negligencia o descuido que implique grave incumplimiento de las funciones.
- b) El abuso de autoridad que no constituye falta muy grave.
- c) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales de los servicios que cause grave perjuicio.
- d) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que, acumulado, suponga un mínimo de diez horas al mes.
- e) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- f) La falta de puntualidad no justificada que implique grave perturbación para el servicio.
- g) Toda acción u omisión dirigida a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- h) En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones.
- i) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores, tipificada como falta grave en la legislación general de la función pública.

Artículo 46

Serán faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones.
- b) La infracción de los deberes establecidos en el artículo 26 del Reglamento en cuanto a la uniformidad, aseo, comportamiento y presencia en actos de servicio.
- c) La incorrección con los ciudadanos, autoridades, concejales, superiores jerárquicos, compañeros, subordinados y con los componentes de otros Cuerpos de Seguridad.
- d) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales del servicio que no cause perjuicio grave.
- e) La falta de puntualidad sin causa justificada.
- f) La falta de asistencia sin causa justificada.
- g) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- h) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud o reclamación.
- i) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deba ser calificado como falta muy grave o grave.

Artículo 47

1.- A los funcionarios de la Policía Municipal se les podrá imponer las siguientes sanciones:



a) Por faltas muy graves:

1. Separación del servicio.
2. Suspensión de funciones de tres a seis años.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de funciones por menos de tres años.
2. Incapacitación para el ascenso por un periodo no superior a cinco años.
3. Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual periodo.

c) Por faltas leves:

1. Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.
2. Apercibimiento.

2.- En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.

c) Daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar para los ciudadanos y los subordinados.

d) Quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios del Cuerpo de la Policía Municipal.

e) Reincidencia.

f) En general, la trascendencia para la seguridad ciudadana.

Artículo 48

1. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

Artículo 49

1. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, cuya tramitación se regirá por los principios de sumariedad y celeridad. La sanción por faltas leves podrá imponerse sin más trámite que la audiencia al interesado.

2. Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Artículo 50

1. La iniciación de procedimiento penal contra los funcionarios de la Policía Municipal no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la Sentencia recaída en el ámbito penal sea firme y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración Municipal. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre la función pública.

2. Iniciado un procedimiento penal o disciplinario, se podrá acordar la suspensión provisional de funciones por la Alcaldía. La situación de suspensión provisional se regirá por lo dispuesto en la normativa general sobre la función pública, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.



3. Acordada la suspensión provisional de funciones, el funcionario depositará su arma en la Jefatura del Cuerpo hasta que el acto resolutorio del expediente adquiera firmeza.

Artículo 51

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el incumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a partir de los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

3. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación, sin que pueda certificarse de ella salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 52

Para atender a la formación y perfeccionamiento con carácter profesional y permanente de los funcionarios del Cuerpo existirá una Academia que dependerá directamente del Inspector.

CAPÍTULO VII

EQUIPO Y DISTINTIVOS

Artículo 53

El uniforme y demás elementos que constituyen el equipo reglamentario de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal se costearán por el Ayuntamiento y serán de exclusiva propiedad municipal.

Artículo 54

1. Todos los miembros de la Policía Municipal estarán dotados de un documento específico de acreditación profesional, de placa policial y número de identificación.

2. Los funcionarios de Policía Municipal vestirán el uniforme reglamentario en todos los actos del servicio, salvo en los casos excepcionales que, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo y previo conocimiento de la Alcaldía, autorice el Gobernador Civil, así como en aquellos otros en que resulte necesario su intervención en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

3. La identificación de los miembros de la Policía Municipal en actos de servicio se realizará por medio de la placa policial y el número de identificación, que se portarán en lugar visible del uniforme en todo momento.

4. Cuando la realización de los servicios lo sea sin uniforme reglamentario, la identificación se efectuará por medio del documento de acreditación profesional.

Artículo 55

Por la Alcaldía se establecerán las insignias y distintivos de los diferentes cargos del Cuerpo de la Policía Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Inspector Jefe de la Policía Municipal a redactar una "Normativa de Régimen Interno del Cuerpo", de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, que deberá ser aprobada por la Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este Reglamento regirá la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de marzo de 1986, la normativa de régimen local y las demás disposiciones que resultaren de aplicación.